



Regional
Distrito Capital

ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

No 09813 DE 2018.

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA”

SUB DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el decreto 249 del 2004, el acuerdo 00007 de 2012, por medio del cual se adopta el reglamento del aprendiz SENA y la ley 1437 del 2011 y las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 00007 de 2012, se adoptó el Reglamento del Aprendiz SENA, el cual se aplica a los aprendices, considerados como tales a toda persona matriculada en los programas de formación profesional de la entidad, en cualquier tipo de formación: Titulada o complementaria desde las diferentes modalidades: Presencial, virtual o combinada.

Que el Reglamento del Aprendiz SENA en el Artículo 9, Capítulo III contempla los deberes del aprendiz SENA, y en el Artículo 10, Capítulo IV consagra las prohibiciones respectivas.

Que el Artículo 24, del Capítulo VIII, del Reglamento del Aprendiz SENA, se considera que las faltas del aprendiz pueden ser académicas o disciplinarias.

Que las faltas académicas y disciplinarias deben calificarse como Leves, Graves, o Gravísimas y su calificación corresponde a las circunstancias que hayan sido previstas para su realización de acuerdo a los derechos, deberes y prohibiciones, por consiguiente es importante considerar su naturaleza, modalidad y efecto determinante.

Que el Plan de Mejoramiento académico está contenido en el Numeral 2, Artículo 27, Capítulo IX y es establecido como medida formativa, el cual señala que “Es una medida adoptada para definir acciones de formación, previo agotamiento de estrategias pedagógicas del instructor e iniciativas del aprendiz, el Plan de Mejoramiento es un documento que consigna acciones concertadas entre el Aprendiz y el Instructor o el Coordinador Académico, que se formula durante la ejecución del programa de formación para garantizar el logro de los resultados de aprendizaje, el cual deberá ejecutarse dentro del término de un (1) mes contado a partir de la concertación del mismo con el Aprendiz.

Que cuando se le ha realizado un llamado de atención escrito o condicionamiento de matrícula; el Plan de Mejoramiento será firmado por el Aprendiz. El plan de mejoramiento deberá contemplar nuevas actividades de aprendizaje, para el logro de los objetivos del proceso formativo; se deben identificar el o los resultados de aprendizaje que no han sido alcanzados y las evidencias de aprendizaje que debe presentar el aprendiz para evaluar su logro.

Que el plan de mejoramiento en sus dos modalidades académico y disciplinario conlleva al condicionamiento de la matrícula de aprendiz conforme a lo señalado en el literal b) del Artículo 28 del Reglamento del Aprendiz SENA.

Que incumplir el compromiso firmado constituye falta grave y conlleva a medidas formativas que se detallan en el Artículo 22, Capítulo IV, las cuales pueden ser concertación e implementación de un plan de mejoramiento específico, condicionamiento de matrícula o cancelación de matrícula según lo analizado por el comité de evaluación y seguimiento.



Regional
Distrito Capital

ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

No 0981 DE 2018.

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA”

SEGUNDO: Que el 07 de junio de 2018 la instructora Yolanda Bustamante presentó informes del aprendiz **JHONATHAN ANDRÉS GALINDO BORJA** ante la respectiva coordinación académica, con soportes de tres planes de mejoramiento incumplidos, inasistencias injustificadas los días 09/10/2017, 27/04/2018, 30/04/2018, 03/05/2018, 08/05/2018, 15/05/2018, 18/05/2018, 21/05/2018, 24/05/2018, 29/05/2018, 31/05/2018, 01/06/2018, y 07/06/2018 además de no reportar evidencias en la plataforma presenta un comportamiento agresivo o se acuesta debajo de la mesa a chatear.

TERCERO: Que el 20 de junio de 2018 la instructora Yolanda Bustamante envía correo electrónico manifestando que además de las inasistencias, el aprendiz presentó un trabajo que plagió de otro aprendiz, por esta razón solicita que sea analizado este tema en el comité del 21 de junio de 2018.

CUARTO: Que el 21 de junio de 2018 hubo comité de evaluación y seguimiento en el cual el aprendiz se comprometió a realizar el plan de mejoramiento y entregar evidencias.

QUINTO: Que el aprendiz **JHONATHAN ANDRÉS GALINDO BORJA** no cumplió con el compromiso pactado en el comité de evaluación y seguimiento de fecha 21 de junio de 2018 y por lo tanto es citado nuevamente para el 30 de agosto de 2018 y no asistió.

SEXTO: Que el 03 de septiembre de 2018 fue citado nuevamente a comité de Evaluación y Seguimiento por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO: Que el 06 de septiembre de 2018, se llevó a cabo el comité de Evaluación y Seguimiento en las instalaciones del Centro Nacional de Turismo, Hotelería y Alimentos, oficina de Coordinación de Formación Profesional, al cual el aprendiz **JHONATHAN ANDRÉS GALINDO BORJA**, no asistió a fin de presentar sus descargos correspondientes.

PRUEBAS

1. Copia del informe de la instructora Yolanda Bustamante de fecha 07 de junio de 2018 con soportes.
2. Copia del correo electrónico enviado por la instructora Yolanda Bustamante de fecha 20 de junio de 2018.
3. Copia de las citaciones a comités con fechas de 27 de agosto de 2018 y 03 de septiembre de 2018.
4. Copia de las actas de evaluación y seguimiento No. 018-2018 de fecha 21 de junio de 2018, acta No 25-2018 de fecha 30 de agosto de 2018 y la No 026-2018 de fecha 06 septiembre de 2018.

ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Dentro del proceso que se le adelanta al aprendiz **JHONATHAN ANDRÉS GALINDO**



Regional
Distrito Capital

ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

No 981 DE 2018.

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA”

causa”, adicionalmente desconoció el deber en el Numeral 1, Artículo 9, Capítulo II el cual señala “Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva.”

NORMAS INFRINGIDAS

Acorde a lo anterior, el aprendiz **JHONATHAN ANDRÉS GALINDO BORJA**, infringe el Reglamento del Aprendiz SENA por faltar a lo establecido en el Numeral 3, Artículo 10 el cual señala “Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y a los compromisos adquiridos como aprendiz SENA, sin justa causa”, adicionalmente desconoció el deber Numeral 1, Artículo 9, Capítulo II el cual señala “Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva.”

IDENTIFICACION DEL AUTOR

APRENDIZ	IDENTIFICACION	PROGRAMA	FICHA/GRUPO
JHONATHAN ANDRÉS GALINDO BORJA	1.022.368.293	TECNÓLOGO CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS	1501009

GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AUTOR

Teniendo en cuenta las conductas realizadas por el aprendiz **JHONATHAN ANDRÉS GALINDO BORJA** relacionadas anteriormente, se determina que la responsabilidad del aprendiz es a título de autor directo, ya que con la ejecución de dichas conductas trasgredió el Reglamento del Aprendiz SENA, ya que el mismo reglamento en el Numeral 3, Artículo 10 señala como prohibición “Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y a los compromisos adquiridos como aprendiz SENA, sin justa causa”, adicionalmente desconoció el deber en el Numeral 1, Artículo 9, Capítulo III el cual señala “Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva.”

Por lo anterior se concluye que el grado de responsabilidad es a título de autor directo teniendo en cuenta que el aprendiz realizó conductas que se encuentran prohibidas en el Reglamento del Aprendiz SENA, del cual tenía pleno conocimiento que su comportamiento fue contrario a lo dispuesto en él.



Regional
Distrito Capital

ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

No 09813 DE 2018.

"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA"

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Conforme a lo señalado en los Artículos 25 literal a) y 26, Capítulo VIII, del Reglamento del Aprendizaje SENA., se determina que el aprendiz **JHONATHAN ANDRÉS GALINDO BORJA**, incurrió en una FALTA GRAVE de tipo académico, ya que no presentó las evidencias acordadas dentro de su proceso de formación, faltó a su formación en varias oportunidades sin justificación y no cumplió oportunamente con su compromiso firmado de ponerse al día en sus evidencias y presentó trabajo de plagio de otro aprendiz.

RECOMENDACION DEL COMITE DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Una vez el comité de Evaluación y Seguimiento, realizó la correspondiente discusión del tema y considerando como falta grave, llegó a la conclusión de recomendar a la subdirección de centro la **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA** del aprendiz **ERIC NICOLAS BOLIVAR LUNA** identificado con la C.C. No. **1.020.833.420**, de conformidad con lo establecido con los Numerales de 2 y 3, Artículo 27, Capítulo IX, lo anterior en razón a que el aprendiz incumplió con lo establecido en el reglamento del aprendiz SENA Numeral 3, Artículo 10, Capítulo IV "Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y los compromisos adquiridos como aprendiz SENA sin justa causa."

CONSIDERACIONES DEL SUBDIRECTOR

Una vez recibido el expediente del aprendiz **JHONATHAN ANDRÉS GALINDO BORJA**, en esta Subdirección, para la expedición del Acto Administrativo de carácter académico, es menester entrar a analizar los hechos y las conductas que dieron inicio al Procedimiento Administrativo de Tipo Académico.

Conforme a los hechos y el procedimiento realizado al aprendiz **JHONATHAN ANDRÉS GALINDO BORJA**, se determina que se realice y se respete el derecho al debido proceso, derecho fundamental que el Constituyente Primario plasmó en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y que establece que "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", derecho que de igual forma se contempló en el Numeral 7, Artículo 7, Capítulo II del Reglamento del Aprendizaje SENA, que establece que se debe "Respetar el derecho al debido proceso en caso de ser investigado con observancia de las normas establecidas en este reglamento"; el cual se materialice, al momento de realizar el procedimiento contemplado en el Artículo 30 y siguientes del reglamento del aprendiz SENA, basado en los principios de Publicidad, Contradicción, Presunción de Inocencia, Valoración Integral de las Pruebas y Descargos, Motivación de la Decisión, proporcionalidad, Impugnación y Oportunidad.

Caso concreto, se evidencia que el aprendiz **JHONATHAN ANDRÉS GALINDO BORJA**, cometió una FALTA ACADEMICA DE TIPO GRAVE, al no presentar evidencias de las actividades dentro de su proceso de formación y no asistir al ambiente de formación, lo que conlleva a no cumplir a cabalidad con las acciones propias del proceso de aprendizaje y plagio de trabajo de otro aprendiz.

Además, el reporte presentado por la instructora YOLANDA BUSTAMANTE evidencia que



Regional
Distrito Capital

ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO
No DE 2018.

09813
"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA"

Dado que el aprendiz incurre en la prohibición contenida en el Numeral 3, Artículo 10, Capítulo IV

"Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y los compromisos adquiridos como aprendiz SENA sin justa causa."

Conducta que debe ser sancionada conforme al Reglamento del Aprendizaje SENA, como lo señala el artículo 28 del mismo Reglamento establece que las:

"Sanciones. Las sanciones son las medidas adoptadas por el SENA ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la Institución y deben registrarse en el sistema de gestión de la formación. La sanción que se imponga al Aprendizaje debe ser proporcional a la gravedad de la falta."

Estas sanciones deben ser registradas en el sistema de gestión de la formación y en caso de que tenga contrato de aprendizaje, debe adicionalmente registrarse en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices e informarse a la respectiva empresa (...)

*(...) **Cancelación de la matrícula.** Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo a la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinaria, de acuerdo a las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento (...)"*

Al cometer una falta catalogada como grave, el aprendiz infractor es merecedor de la cancelación de registro de matrícula.

En consecuencia, el Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, acoge la recomendación del comité de evaluación y seguimiento y procede a tomar la correspondiente decisión a través del presente acto administrativo de carácter académico.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR EL REGISTRO DE MATRÍCULA del aprendiz **JHONATHAN ANDRÉS GALINDO BORJA** identificado con la C.C. No. **1.022.368.293**, cursa la especialidad de la ficha **1501009** programa **TECNÓLOGO CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al aprendiz **JHONATHAN ANDRÉS GALINDO BORJA** identificado con la C.C. No. **1.022.368.293**, que cursa la especialidad de la ficha **1501009** programa **TECNÓLOGO CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS**. El contenido de la



Regional
Distrito Capital

ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

No DE 2018.

09813

"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA"

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Coordinación de Administración Educativa para el registro en el aplicativo de SOFIA PLUS, a la oficina de Relaciones Corporativas para el registro en el sistema SGVA y al Área de Bienestar del Aprendiz.


ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

07 NOV. 2018

Dada en (Bogotá),

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
SUBDIRECTOR


VoBo: Isabel Cristina Parra Moreno – Coordinadora Misional
Revisó: Diego León González Páez – Coordinador Académico
Elaboró: Angie Stephanie Pérez Quintero – Apoyo administrativo